

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 047-2007-CD-OSITRAN

Lima, 18 de julio de 2007

VISTOS:

El Informe N° 056-07-GS-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, la Carta de la Empresa Concesión Canchaque S.A. de fecha 03 de mayo de 2007, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentado por la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de febrero de 2007, se celebró el contrato de concesión de la Carretera Empalme Ruta 1 B- Buenos Aires Canchaque, siendo suscrito por la Empresa Concesión Canchaque S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, con carta s/n de fecha 3 de mayo de 2007, la empresa Concesión Canchaque S.A., concesionario de la Concesión de la Carretera Empalme Ruta 1B – Buenos Aires Canchaque remitió a OSITRAN una solicitud de interpretación de su Contrato de Concesión;

Que, la solicitud señalada tiene por objeto aclarar el sentido de las disposiciones contractuales referidas a (i) las regulaciones del ancho de la calzada y, (ii) la oportunidad para la contratación de los seguros de responsabilidad civil, por lo que corresponde al Consejo Directivo pronunciarse al respecto;

Que, mediante el Informe N° 056-07-GS-GAL-OSITRAN del 13 de julio de 2007, las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal emitieron opinión respecto a la solicitud de interpretación contractual presentada por Concesión Canchaque S.A., con relación a las disposiciones contractuales aplicables al ancho de la calzada, así como también a aquellas que regulan la oportunidad en la cual es exigible al Concesionario la contratación del seguro de responsabilidad civil, con el fin de someterla a consideración del Consejo Directivo, para que ejerza la función establecida en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917;

Que, dicho Informe concluye en lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en las normas de interpretación contenidas en el Anexo N° I del Contrato de Concesión, el Ancho de la vía a ser considerado en la Concesión de la Carretera: Empalme Ruta 1B - Buenos Aires – Canchaque es aquel considerado en el proyecto referencial.
- El ancho de la calzada a ser considerado por el Concesionario en el desarrollo del Estudio Definitivo de Ingeniería del Tramo Buenos Aires - Canchaque, debe ser el considerado para la viabilidad del proyecto y en el “Estudio Definitivo de Ingeniería para la Reconstrucción y Rehabilitación de la Carretera: Empalme Panamericana Antigua – Piura – Huancabamba, Tramo: Buenos Aires – Canchaque”, realizado por la compañía HOB Consultores y Ejecutores S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

- Tramo Buenos Aires – Km. 2	:	6.60 m.
- Tramo Km. 2 – Km. 46	:	5.50 m.
- Tramo Km. 46 – Canchaque	:	5.50 m.

- La obligación de contratación de las pólizas de responsabilidad civil a que se refiere el literal a) del Numeral 12.2 del Contrato de Concesión sólo podrá ser exigible al Concesionario, a partir de la Toma de Posesión de los Bienes Reversibles.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 18 de julio de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Interpretar los alcances del Contrato de Concesión de la Carretera Empalme Ruta 1 B- Buenos Aires Canchaque, en los términos siguientes:

<< El Ancho de la Calzada a ser considerado por el Concesionario en el desarrollo del Estudio Definitivo de Ingeniería del Tramo Buenos - Aires Canchaque debe ser el considerado para la viabilidad del proyecto y en el "Estudio Definitivo de Ingeniería para la Reconstrucción y Rehabilitación de la Carretera: Empalme Panamericana Antigua – Piura – Huancabamba, Tramo: Buenos Aires – Canchaque", realizado por la compañía HOB Consultores y Ejecutores S.A. >>

Artículo 2.- Interpretar los alcances del literal a) del Numeral 12.2 del Contrato de Concesión de la Carretera Empalme Ruta 1 B- Buenos Aires Canchaque, en los términos siguientes:

<< La obligación de contratación de las pólizas de responsabilidad civil a que se refiere el literal a) del Numeral 12.2 del Contrato de Concesión sólo podrá ser exigible al Concesionario, a partir de la Toma de Posesión de los Bienes Reversibles. >>

Artículo 3.- La Gerencia de Supervisión determinará el Ancho Exacto que debe tener la vía concesionada en base a la interpretación contenida en la presente resolución y un análisis del proyecto referencial "Estudio Definitivo de Ingeniería para la Reconstrucción y Rehabilitación de la Carretera: Empalme Panamericana Antigua – Piura – Huancabamba, Tramo: Buenos Aires – Canchaque", realizado por la compañía HOB Consultores y Ejecutores S.A."

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 056-07-GS-GAL-OSITRAN a la empresa Concesión Canchaque S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que supervise el cumplimiento de lo interpretado en la presente Resolución.

Artículo 6.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo